



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA



COMISIÓN  
PERMANENTE DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ADICIONA LAS FRACCIONES XXX y XXXI AL ARTÍCULO 4 y UN CAPÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO DE LA INCLUSIÓN JUVENIL EN LA ECONOMÍA CIRCULAR QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 52 BIS, AL TÍTULO CUARTO, DE LA LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

**RECIBIDO**  
15 MAY 2026

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO  
ECONÓMICO: EXPEDIENTE NÚMERO:  
LXVI/C/07/2025

Dirección de Apoyo Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
15 MAY 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 09 de diciembre de 2025, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadano **Diputado Isaías Carranza Secundino**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por Oaxaca, por la que se reforman el artículo 4 y se adiciona un Capítulo Tercero Bis denominado "De la Participación Juvenil en la Economía Circular" al Título Cuarto de la Ley Estatal de Economía Circular del Estado de Oaxaca, en materia de desarrollo económico.

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM./1676/2024(sic)**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el 10 de diciembre del 2025 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico la iniciativa con proyecto de decreto referida en el número que antecede, para conocimiento, estudio y dictamen correspondiente, formándose el **expediente número 07** del índice de esta Comisión.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

3.- En ese sentido, se pone a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico la iniciativa de mérito, por lo que, con fecha **siete de abril de dos mil veintiséis**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido, basándose para ello en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el Diputado Isaías Carranza Secundino, en la cual expone las siguientes consideraciones:

*PRIMERO. - La Ley Estatal de Economía Circular constituye uno de los instrumentos normativos más relevantes para orientar la transición del Estado de Oaxaca hacia modelos de producción y consumo sostenibles. Sin embargo, el acelerado avance tecnológico, la emergencia climática y los nuevos desafíos socioeconómicos requieren actualizar este marco legal para garantizar que todos los sectores de la población participen activamente en la construcción de sistemas circulares.*

*En este sentido, uno de los grupos con mayor potencial transformador, pero históricamente con menor participación institucional es la juventud.*

*Oaxaca es un estado con una composición demográfica predominantemente joven. Más del 30 % de su población se encuentra en el rango de edad de 15 a 29 años, lo cual representa un bono demográfico que puede convertirse en una fuerza estratégica para el desarrollo sostenible. Las juventudes oaxaqueñas destacan por su capacidad creativa, su apertura a la innovación, su dominio de herramientas digitales, así como su creciente interés por iniciativas ambientales y de impacto social.*

*A pesar de ello, los marcos legales en materia ambiental y productiva no siempre han reconocido su papel como agentes de cambio capaces de generar soluciones circulares, tecnológicas y comunitarias.*

*La economía circular, entendida como el modelo que busca mantener los recursos en uso el mayor tiempo posible, reducir al mínimo los residuos y regenerar los sistemas naturales, se ha consolidado en México y*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

en el mundo como una ruta esencial para enfrentar la crisis climática, mejorar la competitividad económica y fortalecer la resiliencia de las comunidades. No obstante, su implementación efectiva requiere innovación constante, nuevos modelos de negocio, creatividad aplicada, así como habilidades técnicas y digitales que caracterizan particularmente a la población joven.

En Oaxaca, las y los jóvenes han impulsado proyectos de reciclaje comunitario, diseño sustentable, revalorización de residuos orgánicos, bio-emprendimientos, tecnologías limpias, agricultura regenerativa, manufactura sostenible, energías alternativas, movilidad verde y otras iniciativas que alinean la tradición comunitaria oaxaqueña con los principios más modernos de circularidad. Sin embargo, estos esfuerzos suelen desarrollarse sin suficientes incentivos, capacitación especializada ni esquemas de vinculación con instituciones educativas, empresas, municipios o dependencias estatales. Esta desconexión limita su potencial de escalamiento y reduce las posibilidades de que se integren a cadenas de valor formales.

Por ello, se vuelve indispensable reformar la Ley Estatal de Economía Circular para reconocer explícitamente a las personas jóvenes como sujetos prioritarios de participación, asegurar su incorporación en políticas públicas circulares y establecer mecanismos de apoyo institucional que fortalezcan emprendimientos, proyectos productivos y procesos de innovación liderados por juventudes.

**SEGUNDO.** - La presente iniciativa por la que se reforma el artículo cuarto; y se adiciona un Capítulo Tercero Bis, denominado "De la Participación Juvenil en la Economía Circular", al Título Cuarto de la Ley Estatal de Economía Circular, se alinea de manera directa con los principios, ejes y estrategias del PED 2022-2028, especialmente con la economía para el Bienestar, en donde se establece la necesidad de fortalecer una economía basada en innovación, aprovechamiento sostenible de recursos, cadenas de valor locales y participación de sectores históricamente excluidos. La reforma incorpora a las juventudes como protagonistas del emprendimiento circular, fomentando el desarrollo de productos y servicios que generen valor económico y reduzcan impactos ambientales, teniendo los siguientes objetivos:

1. Reconocer jurídicamente a las personas jóvenes dentro de la Ley Estatal de Economía Circular, al incluirlos de una manera clara en el artículo 4 permite otorgar certeza jurídica y armonizar la ley con otros marcos normativos estatales y federales, al tiempo que visibiliza a las juventudes como actoras esenciales del cambio hacia modelos circulares;
2. Al crear los conceptos de emprendimiento juvenil e innovación circular dota a la ley de herramientas conceptuales modernas, necesarias para comprender la manera en la que las nuevas generaciones diseñan, crean y operan proyectos de impacto ambiental y social;
3. Al crear un capítulo específico dedicado a la participación juvenil en la economía circular, se incorporan obligaciones para el Estado y los municipios en materia de capacitación, certificación, creación de incubadoras, convenios educativos, incentivos productivos y apoyos orientados al fortalecimiento de emprendimientos juveniles. Este apartado reconoce la necesidad de articular un ecosistema en el que las juventudes puedan desarrollar plenamente su potencial innovador; y
4. Incorporar mecanismos de reconocimiento y participación mínima obligatoria, como el distintivo "Jóvenes Circulares" permitirá identificar, visibilizar, fortalecer y acelerar proyectos que cierran ciclos

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

productivos o implementan modelos circulares. De igual forma, el artículo 52 Quater establece que al menos el 20 % de los programas y proyectos públicos vinculados a economía circular deberán involucrar a jóvenes, lo que garantiza su participación efectiva en la implementación de políticas sostenibles.

**TERCERO.** - Con estas reformas se impulsa un nuevo paradigma en el que las juventudes oaxaqueñas ocupen un lugar central en la transición hacia la sustentabilidad. La experiencia internacional demuestra que los proyectos de economía circular más exitosos suelen surgir de comunidades jóvenes, universidades, laboratorios de innovación y emprendimientos sociales. Reconocer este potencial en la ley permitirá aprovechar el dinamismo, la creatividad y el compromiso de miles de jóvenes oaxaqueños, contribuyendo al crecimiento económico con equidad, al fortalecimiento de capacidades territoriales y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De igual manera, esta reforma se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo, destacándose la importancia de empoderar a las juventudes y promover un crecimiento económico sostenible basado en innovación y justicia social, respondiendo a los principios de participación comunitaria, derecho al medio ambiente sano y desarrollo inclusivo.

Por todas estas razones, la presente iniciativa no sólo fortalece el marco jurídico de la economía circular en Oaxaca, sino que también abre un camino sólido, progresista y con visión de futuro para que las juventudes sean protagonistas en la construcción de un estado más justo, competitivo, resiliente y sustentable. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencido que representa un paso firme y coloca a las juventudes en el centro de la transición circular de Oaxaca, al reconocerlas como agentes estratégicos capaces de innovar, emprender, colaborar y transformar sus comunidades. Se trata de una propuesta que moderniza la Ley Estatal de Economía Circular, la armoniza con el Plan Estatal de Desarrollo y promueve un modelo de economía inclusiva, sostenible y comunitaria.

Por lo tanto, la presente iniciativa representa un paso firme hacia un Oaxaca que aprovecha su riqueza humana, impulsa su creatividad y fortalece su desarrollo económico con justicia social y responsabilidad ambiental.

**CUARTO. - DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** - Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, al realizar el estudio de la iniciativa presentada por el diputado promovente con fecha 09 de diciembre de 2025, advierten que su objeto central es reformar el artículo 4 de la Ley Estatal de Economía Circular y adicionar un Capítulo Tercero Bis al Título Cuarto, denominado "De la Participación Juvenil en la Economía Circular", incorporando los artículos 52 Bis, 52 Ter y 52 Quáter, así como disposiciones transitorias para su implementación.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En términos generales, la iniciativa sostiene que la economía circular requiere innovación, nuevas habilidades y capacidades digitales y busca institucionalizar la participación de las juventudes como agentes de cambio; para ello, propone: i) definir "persona joven" (15 a 29 años), "emprendimiento juvenil" e "innovación circular"; ii) establecer obligaciones a cargo del Estado y municipios para capacitación, apoyos e incentivos, y convenios para incubadoras y laboratorios; iii) crear un distintivo denominado "Jóvenes Circulares"; y iv) fijar una regla de participación mínima del 20% de jóvenes en programas, contratos o adquisiciones vinculadas con economía circular, salvo inviabilidad comprobada.

### Marco constitucional y de política pública relevante.

De conformidad con el artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>1</sup>, se consagra el derecho humano a un medio ambiente sano y establece la obligación del Estado de garantizar su respeto, lo que implica la adopción de políticas públicas, leyes y mecanismos regulatorios eficaces.

Por su parte el **artículo 12 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**<sup>2</sup>, establece que toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad así mismo establece responsabilidad frente al daño y deterioro ambiental, lo que justifica que el Congreso regule instrumentos normativos orientados a transiciones sostenibles.

Asimismo, la Constitución Local en el **artículo 20, párrafo tercero**, menciona que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que sea integral y sustentable, y faculta la regulación del aprovechamiento de recursos naturales para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando medidas para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.

### Valoración de mérito de lo que sí fortalece la iniciativa

En el ámbito internacional, la **Organización de las Naciones Unidas** ha establecido, a través de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, que la innovación, el emprendimiento y la participación de las juventudes son factores clave para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. En particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 (trabajo decente y crecimiento

<sup>1</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup>H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Dto\\_ref\\_774\\_aprob\\_LXVI\\_legis\\_23\\_sep\\_2025\\_PO\\_40\\_IX\\_secc\\_4\\_oc\\_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

económico), 9 (industria, innovación e infraestructura) y 12 (producción y consumo responsables) promueven la generación de modelos económicos sostenibles, el uso eficiente de los recursos y el impulso a la innovación como motor del desarrollo. En este contexto, se reconoce a las personas jóvenes como agentes de cambio capaces de impulsar soluciones innovadoras frente a los desafíos ambientales y económicos.<sup>3</sup>

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente<sup>4</sup> ha impulsado la economía circular como un enfoque clave para el crecimiento económico del uso intensivo de recursos naturales, señalando que la innovación es esencial para desarrollar soluciones que reduzcan residuos, promuevan la reutilización de materiales y regeneren los sistemas naturales. Lo anterior, se alinea con el reconocimiento del papel de las juventudes como agentes estratégicos en el desarrollo, así como con los principios de fomento a la innovación, la productividad y la sostenibilidad, la cual promueve la adopción de modelos económicos más eficientes en el uso de los recursos y con menor impacto ambiental.

En el ámbito nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030<sup>5</sup> establece como uno de sus ejes rectores el desarrollo sustentable, orientado a garantizar un equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección del medio ambiente. En este marco, se promueve la transición hacia modelos productivos más eficientes en el uso de los recursos naturales, la reducción de impactos ambientales y la adopción de esquemas de producción y consumo responsables, elementos que son plenamente coincidentes con los principios de la economía circular.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que la Ley Estatal de Economía Circular incorpore al glosario de la Ley, la definición *Emprendimiento juvenil* con ajuste de redacción, para quedar de la siguiente forma: **Emprendimiento juvenil**, como la creación de nuevas ideas, productos o servicios por parte de personas jóvenes, impulsada por la innovación y la necesidad de resolver problemas sociales o económicos; así como la definición de: **La innovación circular**, como un enfoque de diseño que transforma los sistemas económicos de lineal a regenerativo, minimizando los residuos y maximizando el uso de recursos.

Así mismo, esta Comisión considera pertinente la incorporación del artículo 52 BIS que establece que el Estado y los municipios promoverán la inclusión de las y los jóvenes en los procesos de

<sup>3</sup>ONU, La Juventud y los ODS, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/>

<sup>4</sup>Banco Mundial, *La economía circular: un modelo económico que lleva al crecimiento y al empleo sin comprometer el medio ambiente*, disponible en <https://news.un.org/es/story/2021/03/1490082>

<sup>5</sup>Gobierno de México, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

economía circular, mediante el impulso de programas de capacitación, formación y certificación en materias como economía circular, gestión integral de residuos, diseño sustentable y tecnologías verdes, así como la celebración de convenios para impulsarlos, lo anterior, para el fortalecimiento de espacios de innovación circular que favorezcan el desarrollo de ideas, proyectos y emprendimientos orientados a la sostenibilidad.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera viable la creación del CAPÍTULO TERCERO Bis "De la Participación Juvenil en la Economía Circular" con modificaciones de redacción por cuestión de técnica legislativa, ya que de acuerdo con la estructura y orden progresivo, la distribución de Títulos y Capítulos de la Ley Estatal de Economía Circular los Capítulos se clasifican en números romanos, por ello, lo pertinente es denominarse CAPÍTULO III BIS "De la Inclusión Juvenil en la Economía Circular", siendo procedente únicamente el artículo 52 Bis como se señaló en el párrafo que antecede y como se especificará en la tabla respectiva.

#### Identificación de duplicidades y puntos que ya están regulados

La iniciativa propone definir "persona joven" como grupo de población con características particulares, sujeto de derechos, de 15 a 29 años. Sin embargo, este concepto ya está contenido en la **Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca<sup>6</sup>, artículo 3 fracción VIII**, que define a las *Personas Jóvenes. Constituyen un grupo de población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 15 y 29 años de edad cumplidos.*

En este sentido, desde la perspectiva de técnica legislativa, resulta innecesaria la reiteración de definiciones que ya se encuentran contenidas en ordenamientos vigentes del mismo ámbito estatal, toda vez que ello puede generar redundancias normativas, dispersión conceptual e incluso posibles contradicciones interpretativas. La doctrina parlamentaria y los criterios de armonización normativa recomiendan evitar la duplicidad de conceptos cuando estos ya han sido definidos de manera clara y vigente en leyes especializadas. Aunado a ello, sólo en un solo artículo se hace referencia a las personas jóvenes en todo el marco jurídico, por lo que, no tiene razón de ser establecer dicha definición.

Por otro lado, la iniciativa propuesta refiere adicionar al Título Cuarto un Capítulo Tercero Bis, denominado "De la Participación Juvenil en la Economía Circular", incorporando los artículos 52 Bis, 52 Ter y 52 Quáter; sin embargo, la fracción II y IV del artículo 52 Bis propuesto, refiere que

<sup>6</sup> H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley De Las Personas Jóvenes Del Estado De Oaxaca*, disponible en [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_las\\_Personas\\_Jovenes\\_del\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_Dto\\_2314\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_13\\_junio\\_2024\\_PO\\_27\\_11a\\_Secc\\_del\\_6\\_julio\\_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_las_Personas_Jovenes_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_Dto_2314_aprob_LXV_Legis_13_junio_2024_PO_27_11a_Secc_del_6_julio_2024).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

el Estado y los municipios promuevan la inclusión de las y los jóvenes en los procesos de economía circular mediante la **Gestión de incentivos y apoyos para emprendimientos juveniles en economía circular**, priorizando la participación de jóvenes mujeres, indígenas y afromexicanas y; la **Gestión de incentivos para empresas sociales y comunitarias que empleen a personas jóvenes en actividades de economía circular**. Sin embargo, esas acciones ya se encuentran establecidas en la **Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca**<sup>7</sup>, por lo que, resultaría redundante establecerlo en la Ley objeto de la iniciativa.

Asimismo, la **Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca** tiene como finalidad impulsar el desarrollo personal, económico de la juventud en Oaxaca, mediante el estímulo a su productividad y emprendimiento, promoviendo su ingreso al mercado, al ámbito empresarial y a la economía regional, siempre dentro del marco del uso de la tecnología ecológicamente racional para proteger el medio ambiente, la salud humana y la calidad de la vida, por lo que, ya se encuentran establecidas las políticas públicas de incentivar a las juventudes para emprendimientos sustentables.

Además, en dicha norma se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7.-** Para el desarrollo, fomento e impulso de los proyectos empresariales de la juventud emprendedora, el Ejecutivo Estatal deberá desarrollar las siguientes acciones:

I. a la III. ...

IV. Establecer y fortalecer vínculos con los gobiernos de los estados, municipios, instituciones educativas, organismos empresariales y organizaciones de la sociedad civil con el fin de impulsar los programas de apoyo a la o el joven emprendedor;

V. a la VI. ...

**ARTÍCULO 14.-** La CEJUVE dentro de su competencia deberá:

I. a la II. ...

III. Otorgar y ejecutar los apoyos financieros procedentes para la puesta en marcha de los planes de negocios, para concretar los proyectos empresariales y/o acompañar las empresas o actividades productivas de los jóvenes emprendedores;

<sup>7</sup>H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca*, disponible en el link: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Promoci%c3%b3n\\_e\\_impulso\\_a\\_la\\_Juventud\\_Emprendedora\\_del\\_Estado\\_de\\_Oaxaca..pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Promoci%c3%b3n_e_impulso_a_la_Juventud_Emprendedora_del_Estado_de_Oaxaca..pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

IV. a la IX. ...

**ARTÍCULO 25.-** Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, las y los jóvenes emprendedores que:

I. ...

II. Desarrollen su proyecto para economías regionales en las que el índice de pobreza o desempleo sean superiores a la media estatal, y/u

III. Orienten su actividad al desarrollo y promoción de proyectos con:

a. ...

b. **Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;**

c. **Uso racional de recursos hidrológicos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;**

d. **Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;**

e. **Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;**

f. al g. ...

También, la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca<sup>8</sup> la cual tiene como uno de sus objetivos definir e instrumentar una política estatal para la juventud, que permita impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes oaxaqueños, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural; estatuye lo siguiente:

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar aquellos que los propios jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley;

XV. a la XXI. ...

En ese sentido, conforme a las disposiciones transcritas, ya existe regulación específica respecto a impulsar el desarrollo personal y económico de las juventudes en Oaxaca, a través de estímulos a su productividad y emprendimiento y de apoyos financieros, así como las y los jóvenes que tendrán preferencia en la obtención de dichos beneficios y apoyos, e incluso, ya se establece la orientación de recursos específicamente para programas que

<sup>8</sup>H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley Que Crea El Instituto De La Juventud Del Estado De Oaxaca*, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_que\\_crea\\_el\\_Instituto\\_de\\_la\\_Juventud\\_del\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_532\\_aprob\\_LXVI\\_Legis\\_25\\_feb\\_2025\\_PO\\_14\\_24a\\_secc\\_5\\_abr\\_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_que_crea_el_Instituto_de_la_Juventud_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_532_aprob_LXVI_Legis_25_feb_2025_PO_14_24a_secc_5_abr_2025).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

fomenten el desarrollo de la juventud, por ende, al ya estar reguladas esas políticas públicas en la Leyes creadas específicamente para impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes oaxaqueños, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural, resulta innecesario volver a regularlo en la Ley objeto de la iniciativa, pues como se ha señalado existiría duplicidad de regulación.

Por otra parte, dentro de la misma **Ley Estatal De Economía Circular**<sup>9</sup> se establece:

**Artículo 8.-** *Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:*  
I. a la II. ...

III. *Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios y sector privado;*

IV. a la XIII. ...

**Artículo 30.-** *Las autoridades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.*

Adicionalmente, la **Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca**<sup>10</sup> en su **artículo 6, fracciones VI, VIII y X** establecen atribuciones que se aproximan de forma directa a lo propuesto: *mecanismos de reconocimiento público y difusión de actividades sobresalientes de las y los jóvenes oaxaqueños en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional; el fomento del espíritu emprendedor y autogestión de las y los jóvenes para integrarlos a los sectores productivos y contribuir con ello al desarrollo del Estado; así como la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, nacional e internacional, para fomentar la inversión en el desarrollo de proyectos en favor de las juventudes en el Estado, a efecto de mejorar la calidad y cobertura de las políticas públicas juveniles; así como impulsar programas de capacitación, investigación y avance en áreas de tecnologías, información, comunicación y otras estratégicas para las y los jóvenes, con el objetivo*

<sup>9</sup> H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Ley Estatal De Economía Circular**, disponible en [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_Estatal\\_de\\_Economia\\_Circular\\_\(Txt\\_original\\_dto\\_1567\\_aprob\\_LXV\\_Legislatura\\_27\\_sept\\_2023\\_PO\\_52\\_2a\\_secc\\_30\\_diciembre\\_2023\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Economia_Circular_(Txt_original_dto_1567_aprob_LXV_Legislatura_27_sept_2023_PO_52_2a_secc_30_diciembre_2023).pdf)

<sup>10</sup>H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Ley Que Crea El Instituto De La Juventud Del Estado De Oaxaca**, disponible en: [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_que\\_crea\\_el\\_Instituto\\_de\\_la\\_Juventud\\_del\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_532\\_aprob\\_LXVI\\_Legis\\_25\\_feb\\_2025\\_PO\\_14\\_24a\\_secc\\_5\\_abr\\_2025\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_que_crea_el_Instituto_de_la_Juventud_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_532_aprob_LXVI_Legis_25_feb_2025_PO_14_24a_secc_5_abr_2025).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

*de propiciar una mayor vinculación entre las juventudes y los sectores productivos de la entidad; componentes específicos para jóvenes de comunidades indígenas y afromexicanas, entre otras.*

Finalmente, la **Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca** contiene objetivos compatibles con capacitación, innovación y sostenibilidad, incluyendo impulsar programas de capacitación, investigación y avance tecnológico, y asegurar congruencia con planeación y desarrollo sustentable/sostenible.

En razón de lo anterior, respecto a legislar los artículos 52 TER y 52 QUÁTER, consistentes en crear el distintivo "Jóvenes Circulares" para reconocer a emprendimientos, proyectos o iniciativas de jóvenes que cierre cadenas de valor, reutilice residuos, genere productos o servicios circulares, o implemente modelos de negocio sustentable, con posibilidad de aceleración, mentoría y acceso preferente a compras públicas sostenibles; así como para que las entidades públicas estatales y municipales destinen una mínima participación del 20% de jóvenes en la ejecución de un sistema de apoyos/incentivos, dichas propuestas devienen improcedentes, en virtud de que pueden superponerse con atribuciones ya existentes al Instituto de la Juventud del Estado donde ya se establece el reconocimiento, emprendimiento y vinculación de las juventudes.

Aunado a lo anterior, si bien se reconoce la importancia de fomentar la participación de las juventudes en el diseño e implementación de políticas públicas, la ejecución de dichas porciones normativas implican la asignación de un presupuesto, ya que la creación de reconocimientos a emprendimientos, proyectos o iniciativas de las y los jóvenes y la fijación de un porcentaje obligatorio y uniforme resulta contraria a los principios de planeación, flexibilidad administrativa y eficiencia en el ejercicio del gasto público. En efecto, la imposición de cuotas rígidas en la ejecución de programas limita la capacidad de las autoridades para definir, con base en criterios técnicos, presupuestales y sectoriales, la integración de beneficiarios y actores involucrados en cada política pública, lo que puede afectar la eficacia y pertinencia de las acciones gubernamentales.

Al efecto, el artículo 16 de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** vigente, estipula que: A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Al mismo tiempo, debe considerarse que la propia **Ley de Planeación del Estado** establece que a través de la planeación se fijan objetivos, estrategias y se asignan recursos, responsabilidades

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

y tiempos de ejecución, lo que supone que medidas obligatorias con operatividad programática requieren integración a instrumentos de planeación y programación pública.

Por ende, se sugiere necesario que la propuesta de implementación de las disposiciones propuestas se realice en congruencia con lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como con los instrumentos de planeación y programación del gasto público, a fin de garantizar que las acciones derivadas de la reforma se desarrollen bajo criterios de legalidad, eficiencia, racionalidad y disponibilidad presupuestal.

Por lo que respecta a lo propuesto en el artículo 52 BIS en sus fracciones I y III que establecen lo relativo a que el Estado y los municipios promuevan la inclusión de las y los jóvenes en los procesos de economía circular a través de programas de capacitación, formación y certificación en economía circular, gestión de residuos, diseño sustentable y tecnologías verdes, así como para realizar convenios con instituciones educativas, tecnológicas, comunitarias y de investigación, se determinan viables estas fracciones con ajustes de redacción, en atención a que como se transcribió en los artículos que anteceden la propia Ley Estatal de Economía Circular faculta tanto al titular del Poder Ejecutivo del Estado a suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular para el fomento y desarrollo económico, como a las autoridades de la Administración Pública del Estado y los Municipios a celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, por lo que, la facultad de suscribir convenios ya está regulada y sólo se estaría especificando que sería con instituciones educativas, tecnológicas, comunitarias y de investigación para el impulso del emprendimiento juvenil y para generar espacios de innovación circular, razón por la que, se modifica la denominación del Capítulo propuesto para quedar como "De la Inclusión Juvenil en la Economía Circular".

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora determina **parcialmente procedente** la iniciativa de mérito, con las adecuaciones y modificaciones señaladas y por cuestión de técnica legislativa, por ende, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado el análisis de la iniciativa propuesta, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, como se especifica en el siguiente cuadro:

TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE A LA LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

<p><i>I. - a XXIX. - ...</i></p> <p><b>XXX. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por persona joven a un grupo de población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 15 y 29 años de edad cumplidos;</b></p> <p><b>XXXI. - Emprendimiento juvenil, es la creación de nuevas ideas, productos o servicios por parte de jóvenes, impulsada por la innovación y la necesidad de resolver problemas sociales o económicos; y</b></p> <p><b>XXXII. - La innovación circular, es un enfoque de diseño que transforma los sistemas económicos de lineal a regenerativo, minimizando los residuos y maximizando el uso de recursos.</b></p>	<p><i>I. - a XXIX. - ...</i></p> <p><b>XXX.- Emprendimiento juvenil, es la creación de nuevas ideas, productos o servicios por parte de las y los jóvenes, impulsada por la innovación y la necesidad de resolver problemas sociales o económicos; y</b></p> <p><b>XXXI. La innovación circular, es un enfoque de diseño que transforma los sistemas económicos de lineal a regenerativo, minimizando los residuos y maximizando el uso de recursos.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>CAPÍTULO TERCERO Bis</b> <b>"De la Participación Juvenil en la Economía Circular"</b></p> <p><b>ARTÍCULO 52 BIS. - El Estado y los municipios deberán promover la inclusión de las y los jóvenes en los procesos de economía circular mediante:</b></p> <p><b>I. Programas de capacitación, formación y certificación en economía circular, gestión de residuos, diseño sustentable y tecnologías verdes.</b></p> <p><b>II. Gestión de incentivos y apoyos para emprendimientos juveniles en economía circular, priorizando la participación de jóvenes mujeres, indígenas y afromexicanas.</b></p> <p><b>III. Realizar convenios con instituciones educativas, tecnológicas, comunitarias y de investigación para generar espacios de innovación,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III BIS</b> <b>"De la Inclusión Juvenil en la Economía Circular"</b></p> <p><b>ARTÍCULO 52 BIS.- El Estado y los municipios promoverán la inclusión de las y los jóvenes en los procesos de economía circular mediante:</b></p> <p><b>I. El fomento e impulso de programas de capacitación, formación y certificación en economía circular, gestión de residuos, diseño sustentable y tecnologías verdes, y</b></p> <p><b>II. La celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas, tecnológicas, comunitarias y de investigación para el impulso del emprendimiento juvenil y generar espacios de innovación circular.</b></p>

13

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

*incubadoras juveniles de economía circular y laboratorios de prototipos de productos sustentables.*

*IV. Incentivos para empresas sociales y comunitarias que empleen jóvenes en actividades de economía circular.*

*ARTÍCULO 52 TER. - Se crea el distintivo "Jóvenes Circulares" para reconocer a emprendimientos, proyectos o iniciativas de jóvenes que cierre cadenas de valor, reutilice residuos, genere productos o servicios circulares, o implemente modelos de negocio sustentable, con posibilidad de aceleración, mentoría y acceso preferente a compras públicas sostenibles.*

*ARTÍCULO 52 QUATER. - Las entidades públicas estatales y municipales que gestionen programas, contratos o adquisiciones vinculados a economía circular deberán destinar una mínima participación del 20% de jóvenes en la ejecución de los proyectos o en los beneficios directos, salvo que por razón comprobada no sea viable.*

14

**QUINTO- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.** De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable, así como conforme a los modificaciones realizadas, se advierte que la redacción aprobada no implica impacto presupuestario, debido a que se establece el fomento e impulso de programas de capacitación, formación y certificación en materia de economía circular.

En virtud de todo lo anterior, y con base en las consideraciones vertidas en el presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman que la iniciativa de mérito resulta procedente parcialmente, en virtud de que algunas de sus disposiciones requieren ajustes para evitar duplicidad normativa con otras leyes estatales y para garantizar su correcta implementación administrativa y presupuestaria.

## DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA



COMISIÓN  
PERMANENTE DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe parcialmente la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones XXX y XXXI al artículo 4 y un Capítulo Tercero Bis denominado "De la Inclusión Juvenil en la Economía Circular" que contiene el artículo 52 Bis, al Título Cuarto de la Ley Estatal de Economía Circular, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

**I. - a XXIX. - ...**

**XXX.- *Emprendimiento juvenil, es la creación de nuevas ideas, productos o servicios por parte de las y los jóvenes, impulsada por la innovación y la necesidad de resolver problemas sociales o económicos; y***

**XXXI. *La innovación circular, es un enfoque de diseño que transforma los sistemas económicos de lineal a regenerativo, minimizando los residuos y maximizando el uso de recursos.***

**CAPÍTULO TERCERO BIS  
"De la Inclusión Juvenil en la Economía Circular"**

**ARTÍCULO 52 BIS.- *El Estado y los municipios promoverán la inclusión de las y los jóvenes en los procesos de economía circular mediante:***

**I. *El fomento e impulso de programas de capacitación, formación y certificación en economía circular, gestión de residuos, diseño sustentable y tecnologías verdes, y***

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**II. La celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas, tecnológicas, comunitarias y de investigación para el impulso del emprendimiento juvenil y generar espacios de innovación circular.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de abril de 2026.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO**



**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**  
**PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE DESARROLLO ECONÓMICO



**DIP. ADÁN JOSÉ MAGIEL SOSA**  
**INTEGRANTE**



**DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE**



**DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA**  
**INTEGRANTE**



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**  
**INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 07 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2026.